

## Artículo 59.

años y multa de diez a cien veces el salario mínimo; por último, en caso de que el monto de lo defraudado exceda de quinientas veces el salario mínimo, la sanción es prisión de tres a doce años y multa de hasta ciento veinte veces el salario mínimo.

El fraude es una figura jurídica que se encuentra en la frontera del derecho civil y del derecho penal, por lo que es de suma importancia establecer hasta dónde esta figura es regulada por uno o por otro, lo cual no es sencillo ya que requiere una evidente desproporción entre condiciones personales, ganancias, prestaciones, etcétera, pues de otro modo no habría relación jurídica que no se pudiera convertir a la postre en un asunto penal. La diferencia entre el fraude civil y el fraude penal es meramente cuantitativa, en el sentido de que la ley penal interviene para reprimir el fraude cuando éste se presenta con aquella intensidad especial que se traduce en el empleo de artificios y embustes idóneos. Cuando existe este elemento, establecido por la ley positiva, se convierte en fraude; sin embargo, en esta transferencia, que hace al hecho caer bajo sanciones penales más que civiles, el fraude no cambia de naturaleza.

Para su configuración se requiere el resultado material consistente en el daño patrimonial sufrido por el sujeto pasivo y el enriquecimiento para sí o para otro logrado por el sujeto activo, valiéndose del engaño, del error o de la simulación.

El bien jurídico penal que tutela el artículo 58 lo podemos entender como el derecho de los miembros del Infonavit a que la obtención de los créditos y los depósitos se realicen de manera legal con una protección indirecta del patrimonio del Infonavit.

Finalmente, diremos que del análisis del artículo se desprenden una serie de elementos que señalan claramente a esta figura como un fraude específico, por lo cual quizás hubiera sido más conveniente incluirlo en el Código Penal Federal en una nueva fracción del artículo 387.

RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA

*Artículo 59. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a realizar aportaciones a la subcuenta de vivienda, siempre y cuando las mismas sean, por un importe no inferior al equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Dicha subcuenta continuaría rigiéndose en lo conducente por las disposiciones establecidas en esta ley y en la Ley del Seguro Social.*

**Comentario:** La reforma de este artículo fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha 24 de febrero de 1992.

Hasta antes de su reforma este artículo disponía, como mínima, la edad de 50 años para aquel trabajador que sin estar sujeto a una relación laboral, tenía derecho a optar por la devolución de sus depósitos o por la continuación de sus

derechos y obligaciones con el Infonavit, siempre y cuando, por supuesto, su patrón o patronos, hubieren hechos las respectivas aportaciones.

A pesar de la reforma a la Ley del Infonavit, a la fecha no ha sido reformada la fracción II del artículo 141 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

Las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda son gastos de previsión social de las empresas y se aplicarán en su totalidad a constituir depósitos en favor de los trabajadores que se sujetarán a las bases siguientes[...]

II. Cuando el trabajador deje de estar sujeto a una relación de trabajo y cuente con 50 o más años de edad, tendrá derecho a que se le haga entrega del total de los depósitos que se hubieren hecho a su favor, en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Con base en lo anterior, es conveniente determinar cuál norma es la que debemos aplicar, si lo señalado en la Ley Federal del Trabajo (LFT) o lo estipulado en el artículo 59 de la Ley del Infonavit, reformado en 1992.

Si tomamos en consideración el grado jerárquico normativo, ambos cuerpos legales ocupan un mismo nivel independientemente de que ambos regulan y reglamentan disposiciones del artículo 123 constitucional.

En cuanto al principio jurídico formal de que una norma posterior deroga a una anterior, debemos analizar si ambos preceptos, tanto el de la Ley Federal del Trabajo como el de la Ley del Infonavit, están asentados en los mismos términos.

Hasta antes de la reforma de 1992 al presente artículo, la única variación normativa entre la fracción II del 141 de la LFT y el 59 de la Ley del Infonavit, fue que este último ordenamiento agregaba, en beneficio del trabajador con 50 años cumplidos o más y que dejaba de estar sujeto a una relación laboral, que podía seguir disfrutando de sus derechos y obligaciones para con el Infonavit. Como lo anterior era en beneficio del trabajador, éste podía escoger entre dos caminos: la devolución de sus depósitos, siempre que el patrón o patronos hubieren hecho las correspondientes aportaciones, o la permanencia y continuación de sus derechos y obligaciones con el instituto.

Por otro lado, el actual artículo 59 ha variado en lo siguiente: ya no determina una edad mínima para el trabajador, ahora todo trabajador, si cumple ciertos requisitos, podrá seguir realizando aportaciones a la subcuenta de vivienda, independientemente de que el propio artículo señala que la subcuenta continúa rigiéndose, en lo conducente, por las disposiciones establecidas en la Ley del Infonavit y en la Ley del Seguro Social.

En otro orden de ideas, el artículo 59 también sufre una considerable reforma tomando en cuenta el establecimiento del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En efecto, las reformas a la Ley del Infonavit publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* a finales de febrero de 1992, pretenden cumplir varios fines en particular, según se desprende de su exposición de motivos:

- a) Modificar las características de los créditos que otorga el instituto, de tal forma que pueda construirse un número creciente de viviendas.
- b) Dar las bases para que se creen mecanismos de valoración objetiva para la asignación de los créditos que, al mismo tiempo que respeten los principios de equidad, permitan su recuperación.
- c) Que los depósitos a favor de los trabajadores se constituyan en instituciones de crédito, a fin de que los mismos tengan conocimiento de los saldos a su favor y además que el instituto se encuentre en posibilidades de pagar a los trabajadores rendimientos sobre el ahorro, lo cual no acontecía con anterioridad a las reformas, toda vez que el fondo de ahorro no generaba intereses.
- d) Generar una mayor oferta de vivienda con más transparencia, y
- e) Adecuar la organización y estructura del instituto a fin de que pueda cumplir de mejor manera los propósitos anteriores.

Por la posible rotación que pueda sufrir un trabajador, que lo llevaría a estar una temporada sin trabajo; por la necesidad que tendría de continuar aportando a la subcuenta de vivienda en esa situación, y por la imperativa regulación y mantenimiento del ahorro, el artículo 59 establece la posibilidad de que las aportaciones a la subcuenta antes mencionada puedan continuar enterándose, siempre y cuando las mismas sean por un importe no inferior al equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, esto es, \$150.00, aproximadamente.

Es clara la intención del legislador en cuanto que las aportaciones destinadas al financiamiento de la vivienda se acrediten en una subcuenta relativa al Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores.

Es conveniente resaltar lo señalado en el artículo octavo transitorio de la reforma mencionada: en caso de terminación de la relación laboral durante el plazo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente ley, es decir, el 25 de febrero de 1992 y el 31 de agosto de ese mismo año, y siempre que la institución de crédito que haya recibido la aportación a que se refiere el artículo quinto transitorio (la aportación fue la del segundo bimestre de 1992) no haya abierto una cuenta individual de ahorro para el retiro a nombre del trabajador de que se trate, en ese único caso, el patrón debió de haber entregado al trabajador las aportaciones que le correspondieron hasta esa fecha mediante entrega de certificados de aportación del Sistema de Ahorro para el Retiro.

JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO

*Artículo 60. (Se deroga).*

*Artículo 61. (Se deroga).*

*Artículo 62. Las relaciones de trabajo entre el instituto y su personal, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.*